

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLI - MES I

Caracas, jueves 19 de octubre de 2023

Número 42.738

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, la designación del ciudadano Elio Francisco Colmenares Goyo, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Malí, concurrente ante el Gobierno de la República Burkina Faso.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, la designación del ciudadano Yldefonso Rafael Finol Ocando, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República Oriental del Uruguay.

Acuerdo en respaldo al Pueblo de Palestina y al diálogo para la paz en la Franja de Gaza.

Acuerdo Parcial para la Protección de los Intereses Vitales de la Nación.

Acuerdo Parcial sobre la Promoción de Derechos Políticos y Garantías Electorales para todos.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de Brigada Yrán Yromides Jaure Acosta, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin firma, Brigada de Defensa Aérea Los Llanos.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de Brigada Rufo Daniel Parra Hernández, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin firma, Comando de Zona de la Guardia Nacional Bolivariana Nro. 42, estado Aragua.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Coronel Levi Manuel Atencio Morle, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin firma, Servicio de Sanidad del Ejército Bolivariano.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de División Edward Stevens Betancourt Gudiño, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, con firma, Dirección de Apresto Operacional del Ejército Bolivariano.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de División Luis Marcel Ojeda Araujo, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin firma, Servicio Penitenciario Militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de Brigada Yumar José Saldivia Gómez, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin firma, Servicio de Armamento de la Aviación Militar Bolivariana.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de Brigada Pedro Luis Pérez Silen, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin firma, Comando de Zona de la Guardia Nacional Bolivariana Nro. 22, estado Mérida.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Coronel Jorge Luis Silva Granadillo, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin firma, Grupo Aéreo de Caza N° 11.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se dicta el Plan de Estudio para la Educación Media General en la Mención de Ciencia y Tecnología.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Carline Gregoria Aray Mendoza, como Directora (E) del Hospital Materno Infantil del estado Amazonas, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Amazonas, dependiente de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mayaletth Carolina Contreras García, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "Ciudad Caribia", adscrita al Eje Oeste de las ASIC de la Dirección Estatal de Salud del Distrito Capital, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan como Directoras y Directores de las Áreas de Salud Integral Comunitarias (ASIC) que en ellas se especifican, todas ellas adscritas a la Dirección Estatal de Salud del estado Táchira.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Corporación Nacional de Logística y Transporte de Carga, CORPOLOGÍSTICA, S.A.

Providencia mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones Públicas de esta Corporación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Solimar Rivero Escobar, como Directora Territorial del estado Carabobo, adscrita a la Oficina de Coordinaciones de Unidades Territoriales, de este Ministerio.

ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio signado con la nomenclatura N° 000909 de fecha 2 de octubre de 2023, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con los artículos 187, numeral 14 y 236, numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, **NICOLÁS MADURO MOROS**, la designación del ciudadano **ELIO FRANCISCO COLMENARES GOYO**, Cédula de Identidad N° V- 4.884.744, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Malí, concurrente ante el Gobierno de la República Burkina Faso.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés. Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.



JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente de la Asamblea Nacional

PEDRO INFANTE APARICIO
Primer Vicepresidente
de la Asamblea Nacional

AMÉRICA PÉREZ DÁVILA
Segunda Vicepresidenta
de la Asamblea Nacional

MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ALDANA
Secretaria
de la Asamblea Nacional

JOSÉ OMAR MOLINA
Subsecretario
de la Asamblea Nacional

ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio signado con la nomenclatura N° 000910 de fecha 02 de octubre de 2023, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con los artículos 187, numeral 14 y 236, numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, **NICOLÁS MADURO MOROS**, la designación del ciudadano **YLDEFONSO RAFAEL FINOL OCANDO**, Cédula de Identidad N° V- 7.601.509, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República Oriental del Uruguay.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés. Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.



JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente de la Asamblea Nacional

PEDRO INFANTE APARICIO
Primer Vicepresidente
de la Asamblea Nacional

AMÉRICA PÉREZ DÁVILA
Segunda Vicepresidenta
de la Asamblea Nacional

MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ALDANA
Secretaria
de la Asamblea Nacional

JOSÉ OMAR MOLINA
Subsecretario
de la Asamblea Nacional

ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELAACUERDO EN RESPALDO AL PUEBLO DE PALESTINA Y AL DIÁLOGO
PARA LA PAZ EN LA FRANJA DE GAZA

CONSIDERANDO

Que el pasado 15 de octubre, el Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, conversó vía telefónica con la máxima Autoridad Nacional Palestina, Mahmud Abbas, para abordar temas referentes a los sucesos ocurridos en el territorio de la Franja de Gaza, tras los permanentes ataques al Pueblo palestino por parte de la potencia ocupante, ocasionando miles de personas fallecidas y heridas;

CONSIDERANDO

Que el Pueblo palestino ha sido víctima de los ataques sistemáticos ejecutados por parte de las fuerzas militares israelí, sobrepasando el límite del respeto al Derecho Internacional Humanitario y demás tratados internacionales en la materia, generando perturbación a la paz y obstruyendo la garantía, goce y ejercicio de los derechos humanos de la población palestina;

CONSIDERANDO

Que estas acciones de carácter bélico violan de manera flagrante los principios y propósitos de la Carta de la Organización de Naciones Unidas y sus resoluciones, al recurrir a la amenaza y al uso de la fuerza contra la integridad territorial y contra la población civil inocente en Palestina, dificultando el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, el fomento del respeto y buenas relaciones entre las naciones, así como el principio de soberanía y el derecho a la autodeterminación de los pueblos.

ACUERDA

PRIMERO. Respaldo las declaraciones emitidas por el Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, para exigir un inmediato cese al fuego y establecer un canal humanitario de asistencia a la población palestina, conforme al Derecho Internacional Humanitario y demás tratados internacionales en la materia.

SEGUNDO. Exhortar a la Organización de Naciones Unidas y a las partes involucradas en el conflicto a desarrollar mesas de diálogo para alcanzar la paz y la estabilidad en la región, que permita detener las agresiones militares de la potencia ocupante contra civiles en la Franja de Gaza y avanzar definitivamente en el camino del restablecimiento de los derechos del Pueblo palestino.

TERCERO. Reiterar nuestro firme apoyo al derecho inalienable a la autodeterminación del Pueblo palestino; a convertirse en un país libre, soberano e independiente, sobre la base de las fronteras establecidas por la ONU en 1967.

CUARTO. Publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y dar máxima difusión del mismo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés. Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.



JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente de la Asamblea Nacional

PEDRO INFANTE APARICIO
Primer Vicepresidente
de la Asamblea Nacional

AMÉRICA PÉREZ DÁVILA
Segunda Vicepresidenta
de la Asamblea Nacional

MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ALDANA
Secretaria
de la Asamblea Nacional

JOSÉ OMAR MOLINA
Subsecretario
de la Asamblea Nacional

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Por cuanto, la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de octubre de 2023, sometió a consideración el **"Acuerdo Parcial para la Protección de los Intereses Vitales de la Nación"** suscrito en fecha 17 de octubre de 2023, en Ciudad de Bridgetown, Barbados, siendo aprobado por unanimidad, por lo que se ordena publicar el texto íntegro del mencionado instrumento en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés. Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.



JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente de la Asamblea Nacional

PEDRO INFANTE APARICIO
Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional

MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ALDANA
Secretaria de la Asamblea Nacional

AMÉRICA PÉREZ DÁVILA
Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional

JOSÉ OMAR MOLINA
Subsecretario de la Asamblea Nacional

**ACUERDO PARCIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
INTERESES VITALES DE LA NACIÓN**

LAS PARTES, designadas a efectos de este proceso como el "Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela" y la "Plataforma Unitaria de Venezuela", actuando de conformidad con lo previsto en el Memorando de Entendimiento suscrito el 13 de agosto de 2021 en Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos;

Actuando bajo el amparo de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

Reivindicando como derechos irrenunciables de la Nación la Independencia, la libertad, la soberanía, la inmunidad, la integridad territorial y la autodeterminación nacional;

Recordando el Acuerdo para la ratificación y defensa de la soberanía de Venezuela sobre la Guayana Esequiba, suscrito en Ciudad de México el 6 de septiembre de 2021;

Reconociendo la necesidad de construir una visión de un futuro conjunto de todas las venezolanas y todos los venezolanos;

Con base en lo establecido en el numera 2 de los "Términos Generales" contenidos en el Memorando de Entendimiento antes referido,

ACUERDAN

Primero: Ratificar los derechos históricos, soberanos e inalienables de la República Bolivariana de Venezuela sobre el territorio de la Guayana Esequiba y defender la plena vigencia del Acuerdo de Ginebra de 1966 como el Instrumento jurídico que compromete a las partes de dicho acuerdo a alcanzar un arreglo práctico y mutuamente satisfactorio de la controversia territorial, en apego al Derecho Internacional.

Segundo: Rechazar las acciones unilaterales de la República Cooperativa de Guyana, en contravención del Derecho Internacional, relacionadas con el otorgamiento de concesiones de exploración y explotación energética en áreas marinas y submarinas pendientes de delimitar entre los dos Estados, incluso en áreas que son jurisdicción de Venezuela por ser la proyección natural del territorio continental, lo cual no forma parte de la controversia.

Tercero: Defender los bienes y la propiedad de la empresa Citgo Petroleum Corporation para preservar los intereses vitales y el patrimonio del pueblo venezolano.

Cuarto: Hacer esfuerzos para la preservación de los activos de la República en el exterior, así como para la defensa de la integridad territorial venezolana y la soberanía nacional.

En Bridgetown, a los 17 días del mes de octubre de 2023.

Por el "Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela"

Jorge Rodríguez Gómez
Jefe de Delegación

Nicolás Ernesto Maduro Guerra

Francisco Torrealba

Génesis Garvett

Diva Guzmán

Gabriela Jiménez

Camila Fabri de Saab

Larry Devoe

William Castillo Bollé

Por la "Plataforma Unitaria de Venezuela"

Gerardo Blyde
Jefe de Delegación

Roberto Enriquez

Stalin González

Tómas Guanipa

Mariela Magallanes

Luis Aguires Moreno

Luis Emilio Rondón

Claudia Nikken

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Por cuanto, la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de octubre de 2023, sometió a consideración el “Acuerdo Parcial sobre la Promoción de Derechos Políticos y Garantías Electorales para todos” suscrito en fecha 17 de octubre de 2023, en Ciudad de Bridgetown, Barbados, siendo aprobado por unanimidad, por lo que se ordena publicar el texto íntegro del mencionado instrumento en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés. Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.



**ACUERDO PARCIAL SOBRE LA PROMOCIÓN DE
DERECHOS POLÍTICOS Y GARANTÍAS ELECTORALES PARA
TODOS**

LAS PARTES, designadas a efectos de este proceso como el “Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela” y la “Plataforma Unitaria de Venezuela” actuando de conformidad con lo previsto en el Memorando de Entendimiento suscrito el 13 de agosto de 2021 en Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos;

Actuando bajo el amparo de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Procesos Electorales y demás normas aplicables;

Comprometidos con el fortalecimiento de una democracia inclusiva y una cultura de tolerancia y convivencia política;

Ratificando la voluntad de acordar las condiciones necesarias para que se lleven a cabo los procesos electorales consagrados en la Constitución, con todas las garantías;

Rechazando cualquier forma de violencia política en contra de Venezuela, su Estado y sus instituciones;

Atendiendo a lo previsto en los numerales 1 y 2 de la Agenda convenida referido a “Derechos políticos para todos” y “Garantías electorales para todos”, con base en lo establecido en el numeral 2 de los “Términos Generales” contenidos en el Memorando de Entendimiento antes referido;

ACUERDAN

PRIMERO: Las Partes reconocen y respetan el derecho de cada actor político de seleccionar su candidato para las elecciones presidenciales de manera libre y conforme a sus mecanismos internos, atendiendo a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley.

SEGUNDO: Las Partes promoverán de manera conjunta ante el Consejo Nacional Electoral, como órgano constitucional rector de los procesos electorales, un conjunto de garantías electorales para todos los actores para el venidero proceso comicial presidencial, teniendo como base lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Procesos electorales y demás normas jurídicas aplicables.

TERCERO: Las garantías electorales para todos los actores a que hace referencia este Acuerdo Parcial y que serán promovidas conjuntamente por las Partes incluirán los siguientes aspectos:

- Proponer que le proceso electoral presidencial se realice en el segundo semestre del año 2024, atendiendo al cronograma constitucional.
- Ejecución de la actualización del Registro Electoral Permanente, Incluyendo:
 - Jornadas especiales de inscripción y actualización.
 - Campañas de Información y promoción de la inscripción y actualización de datos.
 - Establecimiento de puntos de inscripción y actualización en todo el territorio nacional, con presencia de testigos de los actores políticos.
 - Continuación del proceso de cedulación en todo el país y desarrollo de operativos especiales de cedulación, de conformidad con la ley.
 - Realización de jornadas de actualización del Registro Electoral en el extranjero, sin más limitaciones que las previstas en la Constitución y la ley.
 - Depuración del Registro Electoral.
- Desarrollo de todas las auditorías previstas en el sistema electoral venezolano, incluyendo las relacionadas con el Registro Electoral, con la participación de todos los actores políticos, la observación internacional y los acompañantes nacionales, de conformidad con la ley electoral.
- Solicitud de invitación a misiones técnicas de observación electoral acordadas, incluidas la Unión Europea, el Panel de Expertos Electorales de la ONU, la Unión Africana, la Unión Interamericana de Organismos Electorales y el Centro Carter, a los fines de observar el proceso electoral presidencial, con estricto apego a la Constitución, la ley y los acuerdos suscritos con el Poder Electoral, sin perjuicio del derecho de los actores políticos a invitar acompañantes nacionales e internacionales, dentro del marco de la ley.
- Promoción de un discurso público y un clima político y social favorable al desarrollo de un proceso electoral pacífico y participativo, sin injerencias externas, con respeto a la ciudadanía, la autoridad electoral, los actores políticos, la Constitución y las leyes del país. Las Partes rechazan cualquier forma de violencia en el ejercicio político, así como cualquier tipo de acciones que atenten contra la soberanía, la paz y la integridad territorial de Venezuela.
- Exhorto a todos los actores políticos y funcionarios públicos para respetar y cumplir la normativa electoral y las decisiones del Consejo Nacional Electoral durante el desarrollo de la campaña.
- Requerir a las autoridades competentes la adopción de medidas para garantizar la seguridad, libertad de circulación y reunión para todos los candidatos en todo el territorio nacional, sin más limitaciones que las previstas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley. Las Partes promoverán que sea levantada cualquier medida que pueda afectar la seguridad de los candidatos y otros actores políticos.
- Reconocimiento del derecho de los actores políticos a disponer de mecanismos de financiamiento transparentes, que aseguren la pulcritud en su origen y manejo, sin más limitaciones que las previstas en la Constitución y la ley.
- Promoción del equilibrio en los medios de comunicación públicos y privados, así como asegurar la igualdad de todos los candidatos en el acceso a los medios de comunicación y redes sociales, nacionales e internacionales, así como en espacios públicos bajo la administración del Estado, dentro del marco de lo previsto en la legislación nacional.
- Se promoverá la participación de todos los medios de comunicación locales, nacionales e internacionales y redes sociales en la cobertura de la campaña electoral, conforme a lo previsto en la ley y los procedimientos establecidos por las autoridades competentes.
- Se promoverá la autorización a todos los candidatos presidenciales y partidos políticos, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para participar en la elección presidencial, consistentes con los procedimientos establecidos en la ley venezolana; asimismo conforme a los principios de celeridad, eficiencia y eficacia recogidos en la Constitución.
- Reconocimiento público de los resultados de los comicios presidenciales.

CUARTO: Las Partes procurarán que las condiciones electorales a las que hace referencia este acuerdo sean igualmente aplicables para el resto de los procesos electorales que corresponda desarrollar, conforme al cronograma constitucional de elecciones, sin perjuicio de que puedan ser ampliadas para dichos procesos.

QUINTO: En concordancia con el punto 7 de la agenda acordada y contenida en el Memorando de Entendimiento, Las Partes han definido un mecanismo de seguimiento y verificación conforme a las pautas que rigen el proceso de diálogo y negociación.

SEXTO: En el marco de la agenda acordada en el Memorando de Entendimiento, Las Partes continuarán el proceso de diálogo y negociación con relación a otras medidas orientadas al fortalecimiento de una democracia inclusiva y una cultura de tolerancia y convivencia política, así como de respeto a los derechos humanos; entendiendo la necesidad de que sean levantadas las sanciones contra el Estado venezolano y reivindicando como derechos irrenunciables de la Nación la independencia, la libertad, la soberanía, la inmunidad, la integridad territorial y la autodeterminación nacional.

En Bridgetown, a los 17 días del mes de octubre de 2023.

Por el "Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela"

Jorge Rodríguez Gómez

Jefe de delegación

Nicolás Ernesto Maduro Guerra

Francisco Torrealba

Genesis Garvett

Diva Guzmán

Gabriela Jiménez

Camila Fabri de Saab

Larry Devoe

William Castillo Bollé

Por la "Plataforma Unitaria de Venezuela"

Gerardo Blyde

Jefe de delegación

Roberto Enriquez

Stalin González

Tómas Guanipa

Mariela Magallanes

Luis Aquiles Moreno

Luis Emilio Rondón

Claudia Nikken

Por el Facilitador, Reino de Noruega

Dag Nylander

Jefe de delegación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 04 OCT 2023

213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 053053

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 27 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración de la Resolución N° 052208 de fecha 09 de agosto de 2023,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al General de Brigada **YRAN YROMIDES JAURE ACOSTA**, C.I. N° **11.961.600**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **BRIGADA DE DEFENSA AÉREA LOS LLANOS**, Código N° **01355**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Despacho del Ministro
VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 04 OCT 2023

213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 053054

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 27 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración de la Resolución N° 052229 de fecha 09 de agosto de 2023,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al General de Brigada **RUFO DANIEL PARRA HERNÁNDEZ**, C.I. N° **11.841.912**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **COMANDO DE ZONA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA NRO. 42, ESTADO ARAGUA**, Código N° **60027**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Despacho del Ministro
VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 04 OCT 2023

213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 053055

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 27 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración de la Resolución N° 052511 de fecha 31 de agosto de 2023,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al Coronel LEVI MANUEL ATENCIO MORLE, C.I. N° 11.259.614, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **SERVICIO DE SANIDAD DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO**, Código N° 29504.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 04 OCT 2023

213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 053056

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 20 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración de la Resolución N° 051932 de fecha 29 de julio de 2023,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al General de División EDWARD STIVENS BETANCOURT GUDIÑO, C.I. N° 9.957.614, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada con firma, **DIRECCIÓN DE APRESTO OPERACIONAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO**, Código N° 29861.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 04 OCT 2023

213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 053057

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 20 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración de la Resolución N° 052121 de fecha 02 de agosto de 2023,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al General de División LUIS MARCEL OJEDA ARAUJO, C.I. N° 10.758.531, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **SERVICIO PENITENCIARIO MILITAR DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA**, Código N° 07132.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 04 OCT 2023

213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 053058

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 20 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración de la Resolución N° 052625 de fecha 07 de septiembre de 2023,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al General de Brigada YUMAR JOSÉ SALDIVIA GÓMEZ, C.I. N° 10.884.659, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **SERVICIO DE ARMAMENTO DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA**, Código N° 04335.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 04 OCT 2023

213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 053059

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 20 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración de la Resolución N° 052227 de fecha 09 de agosto de 2023,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al General de Brigada **PEDRO LUIS PÉREZ SILEN**, C.I. N° **12.117.539**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **COMANDO DE ZONA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA NRO. 22, ESTADO MÉRIDA**, Código N° **60018**.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 04 OCT 2023

213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 053060

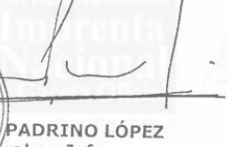
El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 20 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración de la Resolución N° 052552 de fecha 06 de septiembre de 2023,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al Coronel **JORGE LUIS SILVA GRANADILLO**, C.I. N° **14.924.481**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **GRUPO AÉREO DE CAZA N° 11**, Código N° **04255**.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/N° 0017

Caracas, 19 de Septiembre de 2023.

213°, 164° y 24°

La Ministra del Poder Popular para la Educación, **YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N° 5.335.303**, y de este domicilio, designada mediante Decreto N° 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.638 Extraordinario, de la misma fecha, en cumplimiento de los artículos: 3, 9, 98, 99, 100, 102 y 103 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con las atribuciones que le confiere los artículos 63, 65 y 78 numerales 1, 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en atención a lo establecido en el artículo 53 del Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional; de acuerdo con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; así como los artículos 6 numeral 1 literales a y d, numeral 2 literal c, numeral 3 literal g, numeral 5 literal d, 13, 14, 15 numeral 6, 24, 44 y 46 de la Ley Orgánica de Educación; los artículos 24, 25, 50 y 52 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación y el Objetivo Histórico 3 de la Ley Constituyente del Plan de la Patria 2019-2025.

CONSIDERANDO

Que el Estado debe garantizar el derecho pleno a una educación integral, de calidad y permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, acordes a sus aptitudes, vocación y aspiraciones, con la finalidad de potenciar la creatividad y el pensamiento crítico, para alcanzar una sociedad democrática basada en la valoración ética y social del trabajo liberador, a partir del enfoque geohistórico comprometido con la soberanía, la independencia y la identidad nacional.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular Para la Educación, ejerce la rectoría del subsistema de educación básica, público y privado, planificando, ejecutando y coordinando políticas y programas para la formación integral de las ciudadanas y ciudadanos.

CONSIDERANDO

Que la educación en la República Bolivariana de Venezuela, tiene como fines el desarrollo del potencial creativo de cada ser humano para el pleno ejercicio de su personalidad y ciudadanía, en una sociedad democrática basada en la ética del trabajo liberador y en la participación activa, consciente, protagónica, responsable y solidaria, así como la formación de ciudadanas y ciudadanos con conciencia de nacionalidad,

pluriculturalidad, soberanía y el desarrollo del pensamiento crítico para alcanzar una sociedad en la cual podamos vivir todas y todos con libertad, igualdad, justicia y dignidad.

CONSIDERANDO

Que los métodos didácticos de enseñanzas y aprendizajes están centrados en los procesos que tienen como eje la investigación, la creatividad, la innovación, las ciencias, la educación ambiental, la enseñanza de idiomas, la historia y la geografía de Venezuela, siendo los mismos de obligatorio cumplimiento en las instituciones y centros educativos oficiales y de administración privada; así como las ideas y praxis libertadoras, filosóficas, pedagógicas de ilustres venezolanos, tales como, Simón Bolívar y Simón Rodríguez.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Estado, alcanzar un nuevo modelo de escuela, concebida como espacio abierto para la producción y el crecimiento científico y tecnológico, el quehacer comunitario, la formación integral, la creatividad y la creación, el impulso de la investigación de la ciencia y la tecnología desde la práctica pedagógica, relacionando con la teoría, en todas las áreas del conocimiento, para integrar lo local, regional y nacional; y así dar respuesta a los intereses del país.

CONSIDERANDO

Que la educación permite la democratización del saber, como espacio de formación y participación de la sociedad, promoviendo el valor espiritual de la familia, la defensa de un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado, la promoción de la salud, las innovaciones pedagógicas, las comunicaciones alternativas, el acceso responsable, uso y desarrollo de las tecnologías de información y comunicación, la organización comunal, la consolidación de la paz, la solidaridad, la convivencia y el respeto a los derechos humanos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación la actualización permanente del currículo nacional, los textos escolares y recursos didácticos de obligatoria aplicación y uso en todo el subsistema de educación básica, así como el reconocimiento a nuestra diversidad étnica y cultural.

RESUELVE

Dictar el siguiente,

PLAN DE ESTUDIO PARA LA EDUCACIÓN MEDIA GENERAL
EN LA MENCIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto establecer el plan de estudio del nivel de Educación Media en la opción de Educación Media General, en la Mención de Ciencia y Tecnología, a fin de afianzar la calidad educativa mediante la formación científica, tecnológica, productiva y humanista, desde el primer (1er) año a (5to) quinto año de Educación Media General.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2. El Plan de Estudio en la Mención de Ciencia y Tecnología, se extiende a las instituciones educativas públicas dependientes del Ejecutivo Nacional, Estatal y Municipal, así como a las instituciones educativas de gestión privada en la opción de Educación Media General, a partir del año escolar 2023-2024.

Las instituciones educativas donde se aplique el presente Plan de Estudio, deberán reunir condiciones mínimas fundamentales de índole material, como es el acceso a Internet, Centro Bolivariano de Informática y Telemática (CBIT), Aulas de Clases, Laboratorios con sus respectivas dotaciones, para la realización de experiencias prácticas y contar con las y los docentes que desarrollen las áreas de formación correspondientes a las cargas horarias.

Principios y Valores

Artículo 3. El Plan de Estudio en la Mención de Ciencia y Tecnología, tendrá como principios y valores la democracia participativa y protagónica, la responsabilidad social, la igualdad entre todos los ciudadanos y ciudadanas sin discriminación de ninguna índole, la formación para la independencia, la libertad y la emancipación, la valoración y defensa de la soberanía, la formación en una cultura para la paz, la justicia social, el respeto a los derechos humanos, la práctica de la equidad, la inclusión y la sustentabilidad del desarrollo.

Se consideran como valores fundamentales el respeto a la vida, el amor, la fraternidad y la convivencia armónica en el marco de la solidaridad, la corresponsabilidad, la cooperación, la tolerancia y la valoración del bien común, la valoración social y ética del trabajo.

CAPITULO II
DEL PLAN DE ESTUDIO

Contenido del Plan de Estudio

Artículo 4. El Plan de Estudio en la Mención de Ciencia y Tecnología comprenderá: Los componentes, áreas de formación y carga horaria por año de estudio, que se señalan a continuación:

COMPONENTES	ÁREAS DE FORMACIÓN	AÑO DE ESTUDIO				
		1º	2º	3º	4º	5º
GENERAL	LENGUA Y LITERATURA	4	4	4	4	4
	IDIOMAS	4	4	4	4	4
	MATEMÁTICA	4	4	4	4	4
	EDUCACIÓN FÍSICA	4	4	4	4	4
	BIOLOGÍA, AMBIENTE Y TECNOLOGÍA	4	4	4	4	4
	FÍSICA	2	2	4	4	4
	QUÍMICA	2	2	4	4	4
	GEOGRAFÍA, HISTORIA Y SOBERANÍA NACIONAL	6	6	4	4	4
FORMACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y PRODUCTIVA	ORIENTACIÓN VOCACIONAL	4	4	2	2	2
	INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y PRODUCTIVA	6	6	6	6	6
	TOTAL	40	40	40	40	40

Componentes del Plan de Estudio

Artículo 5. Los componentes del plan de estudio son:

- Componente General:** Es aquel que comprende las áreas de formación común que deberán ser cursadas por las y los bachilleres que egresen del Subsistema de Educación Básica y es transferible de un Plan de Estudio a otro, lo integran las siguientes áreas: Lengua y Literatura, Idiomas, Matemática, Educación Física; Biología, Ambiente y Tecnología, Física, Química, Geografía, Historia y Soberanía Nacional.
- Componente de Formación Científica, Tecnológica y Productiva:** Es el componente con las áreas de formación que permitirán fortalecer en las y los estudiantes el amor, la vocación e interés al trabajo; comprende las áreas de: Orientación Vocacional e Innovación Tecnológica y Productiva, las cuales deben ser cursadas por las y los estudiantes en función a la región y localidad a fin de facilitar el carácter científico, productivo y tecnológico para la nueva economía del país.

Carga Horaria

Artículo 6. El plan de estudio objeto de la presente Resolución, tendrá una carga horaria de Cuarenta (40) horas de clases semanales para las y los estudiantes de primero (1º) a quinto (5º) año de Educación Media General, como lo señala la Resolución N° 029 de fecha 14 de Noviembre de 2022, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.505 de fecha 15 de Noviembre de 2022.

CAPITULO III
DE LAS ÁREAS DE FORMACIÓN

Áreas de Formación del Plan de Estudio

Artículo 7: Las áreas de formación del Plan de Estudio de la mención Ciencia y Tecnología fomentarán la relación educación-trabajo y van dirigidas a relacionar a niñas, niños y adolescentes directamente con la producción económica, científica y cultural en lo local, regional o nacional que respondan a los intereses del país.

Es imperativo vincular las instituciones de Educación Media General con el trabajo y la investigación, la observación, el desarrollo de lo práctico y lo teórico, el aprender creando e innovando, como estrategias de aprendizajes permitiendo consolidar la relación práctica-teórica en las actividades pedagógicas.

Artículo 8. Las áreas de formación de los componentes correspondientes al Plan de Estudio de Ciencia y Tecnología son los siguientes:

Las áreas de formación del componente general son:

- Lengua y Literatura
- Idiomas
- Matemática
- Educación Física
- Biología, Ambiente y Tecnología
- Física
- Química
- Geografía, Historia y Soberanía Nacional

Las áreas de formación del componente de Formación Científica, Tecnológica y Productiva son:

- Orientación Vocacional
- Innovación Tecnológica y Productiva

Área de Lengua y Literatura

Artículo 9. El área de Lengua y Literatura comprenderá los siguientes procesos: Oralidad, escucha, lectura y escritura de las y los estudiantes y se abordará en todas las áreas de formación partiendo de lo cotidiano para valorar nuestra identidad venezolana.

La Literatura promoverá el interés en las y los estudiantes por la lectura y producción literaria, prevaleciendo lo nacional, regional y local.

Área de Idiomas

Artículo 10. El área de Idiomas se enfocará en los aspectos comunicacionales vinculando a las y los estudiantes con un mundo multipolar, multiétnico y pluricultural, proyectándolo hacia el entorno educativo en el ámbito productivo, científico y laboral.

En las comunidades en las cuales la población estudiantil sea mayoritariamente de origen indígena, deberá impartirse de manera obligatoria y preferente el idioma materno por constituir patrimonio cultural de la nación y de la humanidad, garantizando la educación intercultural bilingüe y el respeto a los idiomas indígenas.

Área de Matemática

Artículo 11. La Matemática tendrá un enfoque práctico que impulse una cultura para la vida, la ciencia y la productividad en la sociedad venezolana.

Área de Educación Física

Artículo 12. La Educación Física deberá fundamentarse en la promoción de actividades prácticas-teóricas para el desarrollo físico, mental y social del individuo a partir de la recreación, deporte y nutrición que genere un estilo de vida sano al aire libre.

Área de Biología, Ambiente y Tecnología

Artículo 13. El área de Biología, Ambiente y Tecnología se fundamentará en experiencias cotidianas, experimentales y demostrativas sin dejar de lado el rigor y carácter científico de cada una de estas disciplinas permitiendo así despertar el interés a las y los estudiantes en la aplicación de las ciencias como aporte al progreso y servicio a la humanidad.

Esta área estará integrada por las Ciencias Naturales, Ciencias Biológicas y Ciencias de la Tierra, teniendo como finalidad fomentar en las y los estudiantes su carácter científico para dar respuesta a las necesidades del territorio y a los valores que promuevan cuidar y preservar el ambiente.

Área de Física

Artículo 14. El área de formación en Física estará orientada a propiciar herramientas didácticas, pedagógicas y prácticas de laboratorio generando en las y los estudiantes valores científicos que sean útiles y aplicables al conocimiento de la ciencia.

El estudio de la física resulta fundamental para comprender cómo funciona el universo y todo aquello que nos rodea, de allí que deberá abarcar diversas áreas de estudios científicos.

Área de Química

Artículo 15. La formación en el área de Química promoverá en las y los estudiantes el campo experimental, el uso del laboratorio y otros espacios alternativos que permitan desarrollar habilidades y destrezas en el manejo de material convencional y no convencional.

Los y las docentes aplicarán técnicas y procedimientos que las hagan más dinámicas y atractivas al estudiantado, despertando así la curiosidad, creatividad y amor por el conocimiento a la ciencia, a fin de contribuir en la formación de un ciudadano responsable y comprometido con las necesidades científicas, tecnológicas y productivas del país.

Área de Geografía, Historia y Soberanía Nacional

Artículo 16. El área de formación de Geografía, Historia y Soberanía Nacional garantizará una visión geohistórica de identidad artística, patrimonial, de soberanía nacional en lo territorial, político, económico, cultural y en la diversidad del espacio ultra terrestre, del espectro radioeléctrico y la defensa integral de la nación.

Área de Orientación Vocacional

Artículo 17. El área de formación de Orientación Vocacional, deberá promover en las y los estudiantes un proceso psicológico y pedagógico que ayude a elegir una profesión acorde a sus conocimientos individuales, motivacionales, actitudes y aptitudes vinculadas al ámbito regional y local, garantizando su prosecución escolar y el desarrollo productivo del país.

Esta área será dirigida por una o un docente por cada sección, quien velará por el seguimiento y participación activa de las y los estudiantes en todos los procesos formativos.

Las y los docentes del área de formación de Orientación Vocacional, tendrán una carga horaria de seis (6) horas semanales, distribuidas de la siguiente manera:

- Dos (2) horas de clases académica en aulas,
- Dos (2) horas para la atención académica del o de la estudiante
- Dos (2) horas para atención de la familia del estudiante, planificación y organización vinculada con el territorio.

Área de Innovación Tecnológica y Productiva

Artículo 18. Esta área de formación generará en las y los estudiantes el conocimiento de espacios de investigación, de los procesos innovadores, científicos, tecnológicos, vinculados con el desarrollo de la economía productiva, promoviendo una nueva concepción de la educación como un bien para la sociedad soberana y autosustentable.

El área estará estructurada según las características particulares del territorio, los saberes y haceres de las y los docentes que permitan a las y los estudiantes conocer y reconocer sus vocaciones, talentos, habilidades, destrezas, intereses, potencialidades creadoras, innovadoras, científicas y tecnológicas para la construcción de su proyecto de vida.

El área de formación en Innovación Tecnológica y Productiva deberá generar proyectos científicos y productivos en las y los estudiantes de primero (1º) a quinto (5º) año, articulados con los entes aliados y bajo la orientación de las o los docentes del área con el fin de mostrar avances desde las propuestas hasta el desarrollo del proceso de encadenamiento productivo del mismo y contribuya al fortalecimiento de la soberanía científica, tecnológica y productiva del país.

CAPITULO IV**DE LA PLANIFICACIÓN Y FORMACIÓN DOCENTE****Planificación Docente**

Artículo 19. Las y los docentes de las diferentes áreas de formación planificarán de manera conjunta y reflejarán en la misma los Proyectos Socio Productivos articulados con el Proyecto Educativo Integral Comunitario, determinando con precisión los objetivos institucionales y las respuestas a los nudos críticos que se identifiquen en la institución.

Formación Docente

Artículo 20. El docente del área cumplirá cuatro (4) horas semanales de formación contempladas dentro de su respectiva carga horaria, distribuidas de la siguiente manera:

- Dos (2) horas semanales para planificación conjunta y
- Dos (2) horas semanales para su formación docente.

CAPITULO V**DE LOS PROYECTOS SOCIO PRODUCTIVOS Y COMUNITARIOS****Proyectos Socio Productivos**

Artículo 21. Las instituciones educativas dispondrán de uno o varios Proyectos Socio Productivos que respondan a las necesidades o problemas de la comunidad y contribuyan al fortalecimiento de la vocación productiva de las y los estudiantes, a fin de promover la economía social solidaria, la interacción con el ambiente y la tecnología, la integración escuela y comunidad, la consolidación de redes productivas y alianzas locales y regionales.

Actividades Socio Comunitarias

Artículo 22. Las y los estudiantes estarán en la obligación de realizar actividades Socio Comunitarias de primero (1º) a quinto (5º) año y cumplir sesenta (60) horas de actividades durante el año escolar alcanzando la totalidad de trescientas (300) horas para el momento de culminar sus estudios.

Las instituciones educativas deberán garantizar el registro de la actividad, el propósito y las metas alcanzadas por las y los estudiantes en cada uno de los años de estudios.

Las actividades Socio Comunitarias serán experiencias de aprendizaje mediante las cuales las y los estudiantes apreciarán situaciones sociales que incentiven y fortalezcan su amor por el otro, su comunidad, región y país. La complejidad de las actividades socio-comunitarias dependerá del año escolar que estén cursando las o los estudiantes y las características de la comunidad donde hacen vida. El cumplimiento de estas actividades constituye un requisito indispensable para obtener el título de Bachiller en la mención de Ciencia y Tecnología.

UPETAI

Artículo 23. En las instituciones oficiales y de administración privada de Educación Media General con mención en Ciencia y Tecnología, se establecerán las Unidades de Producción Escolar Territorial Aristóbulo Iztúriz (UPETAI) con el fin de promover, en las referidas instituciones educativas, el intercambio y adquisición de bienes y servicios inherentes al hecho educativo, productivo, técnico, tecnológico y científico.

La constitución, organización, estructura, funcionamiento y demás disposiciones relativas a las Unidades de Producción Escolar Territorial Aristóbulo Iztúriz (UPETAI), se rigen de acuerdo a lo previsto en la Resolución DM/Nº 0031 de fecha 08 de febrero de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.316 de fecha 10 de febrero del 2022.

CAPITULO VI**DE LA REVISIÓN, SUPERVISIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE ESTUDIO****Revisión, Supervisión y Ejecución del Plan de Estudio**

Artículo 24. El Plan de Estudio de Educación Media General en la mención Ciencia y Tecnología, podrá ser revisado, adecuado y actualizado de acuerdo a las instrucciones emanadas por el Ministerio del Poder Popular para la Educación.

El Ministerio del Poder Popular Para la Educación, en su carácter de órgano rector de las políticas educativas en el Subsistema de Educación Básica, a través de la Viceministra o Viceministro de Educación Media y de las Directoras y Directores Generales de los Centros de Desarrollo de la Calidad Educativa, garantiza la promoción, ejecución, seguimiento y evaluación del objeto de la presente Resolución.

La Dirección General de Educación Media General, las Directoras y Directores de los Centros de Desarrollo de la Calidad Educativa y las autoridades de las Instituciones Educativas, quedarán encargados de la formación y orientación de las directoras, directores y demás miembros de la comunidad educativa a fin de llevar a cabo la implementación del Plan de Estudio contenido en ésta Resolución.

Transferencias y Equivalencias de Estudios

Artículo 25. A las y los estudiantes promovidos de primero (1º) a segundo (2º) año y de segundo (2º) a tercer (3º) año, para el año escolar 2023-2024, se les aplicará el procedimiento de Transferencias y Equivalencias de Estudios en atención a lo establecido en el punto Nº 10 de la Circular Nº 02 de fecha 15 de Junio del 2022, referente a las "Orientaciones de los Procesos Educativos y Administrativos, para la Acreditación y

Certificación Académica de acuerdo a los Planes de Estudios de los niveles y Modalidades del Subsistema de Educación Básica y Misiones Educativas"

Certificación Oficial

Artículo 26. Las y los estudiantes una vez culminado el Plan de Estudio, previsto en la presente Resolución, podrán obtener el título de Bachiller en mención Ciencia y Tecnología de la República Bolivariana de Venezuela.

CAPITULO VII**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Única. Durante el año escolar 2023-2024, el Plan de Estudio previsto en esta Resolución se aplicará en una primera fase a las y los estudiantes cursantes de primer (1er), segundo (2º) y tercer (3º) año de Educación Media General, en aquellas Instituciones Educativas previamente seleccionadas por el Ministerio del Poder Popular para la Educación y autoridades de los Centros de Desarrollo de la Calidad Educativa de cada Estado, quienes incorporarán progresivamente las demás instituciones.

CAPITULO VIII**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Única. Se deroga la Resolución Nº 1015 de fecha 03 de octubre de 1991, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 34.813 de fecha 04 de octubre de 1991

CAPITULO IX**DISPOSICIONES FINALES**

Primera. Lo no previsto en la presente Resolución será resuelto por el Ministerio de Poder Popular Para La Educación, de conformidad con el ordenamiento jurídico de la República Bolivariana de Venezuela.

Segunda. Las autoridades educativas garantizarán la prosecución de estudios a los y las estudiantes que para el momento de la publicación de la presente Resolución se encuentren cursando estudios conforme al Plan de Estudio previsto en la Resolución DM/Nº 0033 de fecha 23 de agosto del 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.221 del 24 Agosto de 2017.

Tercera. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
YELITZ DE JESUS SANTAELLA HERNÁNDEZ
Ministra del Poder Popular para la Educación
Decreto 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 6.638 Extraordinario, de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 0410
CARACAS, 26 DE JUNIO DE 2023

213°, 164° y 24°

De conformidad con lo establecido en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **CARLINE GREGORIA ARAY MENDOZA**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.948.800**, como **DIRECTORA (E) DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL DEL ESTADO AMAZONAS**, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Amazonas, dependiente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4. La funcionaria antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 5. La Ministra del Poder Popular para la Salud podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos e la presente Resolución.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del **26 de JUNIO de 2023**.

Comuníquese y Publíquese,


MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 420
CARACAS, 06 DE JULIO DE 2023

213°, 164° y 24°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 parágrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1°. Designar a la ciudadana **MAYALETH CAROLINA CONTRERAS GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.547.422**, como **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "CIUDAD CARIBIA"**, adscrita al EJE OESTE de las ASIC de la Dirección Estatal de Salud del Distrito Capital. En calidad de **ENCARGADA**.

Artículo 2°. La **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "CIUDAD CARIBIA"**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


Comuníquese y Publíquese,
MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 0445
CARACAS, 10 DE JULIO DE 2023

213°, 164° y 24°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 parágrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1°. Designar a los ciudadanos que se mencionan a continuación, para ocupar los cargos de libre nombramiento y remoción como **DIRECTORES Y DIRECTORAS DE LAS ÁREAS DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIAS (ASIC)** que se especifican, todas ellas adscritas a la Dirección Estatal de Salud del estado Táchira:

N°	NOMBRES	APELLIDOS	N° CÉDULA	CARGO
1	FREDDY ALEXANDER	FUENTES ESCALONA	V-17.107.694	DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "ANDRÉS BELLO", ubicado en el municipio Andrés Bello del estado TÁCHIRA, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado TÁCHIRA. En calidad de ENCARGADO .
2	NELLY TERESA	MERCHÁN JAIMES	V-6.211.908	DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "BOLÍVAR (MPPS FMBAT)", ubicado en el municipio Bolívar del estado TÁCHIRA, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado TÁCHIRA. En calidad de ENCARGADA .
3	MIRNA DE LA CRUZ	MÉNDEZ SÁNCHEZ	V-5.110.085	DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "CÁRDENAS (DISTRITO SANITARIO N° 9)", ubicado en el municipio Cárdenas del estado TÁCHIRA, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado TÁCHIRA. En calidad de ENCARGADA .

4	BERNARDO ALEXIS	MONTAÑEZ RODRIGUEZ	V-13.037.514	DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "CÓRDOBA (CENTRO PENITENCIARIO OCCIDENTE)", ubicado en el municipio Córdoba del estado TÁCHIRA, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado TÁCHIRA. En calidad de ENCARGADO .
5	VICTOR MANUEL	MONROY ARAMBULA	V-5.657.001	DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "JUNÍN", ubicado en el municipio Junín del estado TÁCHIRA, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado TÁCHIRA. En calidad de ENCARGADO .
6	DAICY DEL CARMEN	ARAQUE ANGARITA	V-18.046.405	DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "LIBERTADOR", ubicado en el municipio Libertador del estado TÁCHIRA, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado TÁCHIRA. En calidad de ENCARGADA .
7	FRANCY DESIREE	CORREDOR ROA	V-17.528.661	DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "PANAMERICANO", ubicado en el municipio Panamericano del estado TÁCHIRA, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado TÁCHIRA. En calidad de ENCARGADA .
8	JOSEPH ALEXANDER	PÉREZ	V-13.448.418	DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "JACINTO CONVIT", ubicado en el municipio San Cristóbal del estado TÁCHIRA, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado TÁCHIRA. En calidad de ENCARGADO .
9	JOSÉ DE JESÚS	RINCÓN CARVAJAL	V-16.409.040	DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "SABANETA", ubicado en el municipio San Cristóbal del estado TÁCHIRA, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado TÁCHIRA. En calidad de ENCARGADO .
10	OMAR ARGENIS	RAMÍREZ MONTES	V-18.720.434	DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "SAMUEL DARÍO MALDONADO", ubicado en el municipio Samuel Darío Maldonado del estado TÁCHIRA, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado TÁCHIRA. En calidad de ENCARGADO .
11	MARLY KAREN	VARGAS SÁNCHEZ	V-18.791.818	DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "TORBES", ubicado en el municipio Torbes del estado TÁCHIRA, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado TÁCHIRA. En calidad de ENCARGADA .
12	GERARDO JOSÉ	ROA VÍVAS	V-20.717.527	DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "URIBANTE", ubicado en el municipio Uribante del estado TÁCHIRA, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado TÁCHIRA. En calidad de TITULAR .

Artículo 2º. Los **DIRECTORES Y DIRECTORAS DE LAS ÁREAS DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIAS** especificadas, deberán mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriban en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberán cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
CORPORACIÓN NACIONAL DE LOGÍSTICA Y TRANSPORTE
DE CARGA, CORPOLOGISTICA, S.A

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° CORP-001-2023

CARACAS, 08 DE AGOSTO DE 2023
AÑOS 213º, 164 y 24º

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Cláusula Vigésima Segunda de los Estatutos Sociales de Corpologística, protocolizada ante el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital y Estado Miranda, inscrito bajo el Número: 37, Tomo 81-A de fecha 19 de Mayo de 2014, concordancia con lo establecido en el numeral 4 del artículo 6 y 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, de conformidad con lo aprobado mediante **Punto de Cuenta N° 002-2023** de fecha 08 de agosto de 2023, relativo a la solicitud de la constitución de la Comisión de Contrataciones Públicas

DECIDE

Artículo 1. Nombrar los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Corporación Nacional de Logística y Transporte, Corpologística, S.A para llevar a cabo los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento, demás instrumentos de rango legal y sublegal aplicables.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones Públicas de la Corporación Nacional de Logística y Transporte, Corpologística, S.A, quedará conformada por tres (03) Miembros Principales con sus respectivos suplentes, donde estarán representadas las áreas jurídica, técnica y económica financiera respectivamente; quedando constituida de la siguiente manera:

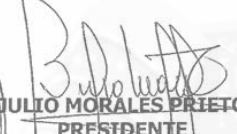
AREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
JURÍDICA	Jannette Mata Cedeño CI: N° V-6.133.778	Laura Guzmán Miranda CI: N° V-15.475.064
TÉCNICA	José Graterol Montilla CI: N° V-7.968.762.	Ismael Ñañez Rodríguez CI: N° V-9.968.790
ECONÓMICA FINANCIERA	Jesús López Rodríguez CI: N° V-13.127.791	Jorge Peña García CI: N° V- 13.253.799

Artículo 3. Designar a la ciudadana **Janeika Nale González Leal**, titular de la cédula de identidad N° **V-24.179.767**, como secretaria Principal y el ciudadano **Andrés Eloy Marrero Blanco**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.633.121**, como secretario Suplente de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Corporación Nacional de Logística y Transporte, Corpologística, S.A.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones Públicas de la Corporación Nacional de Logística y Transporte, Corpologística, S.A podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo con la complejidad de la Contratación que se efectúe; dichos asesores técnicos tendrán derecho a voz, más no a voto.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


JULIO MORALES PRIETO
PRESIDENTE
Corporación Nacional de Logística y Transporte de Carga, S.A.
PRESIDENTE
Presidencia mediante Decreto N° 859 de fecha 25 de marzo de 2014
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.379 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 012-2023

Caracas, 17 de octubre de 2023

Años 213º, 164º y 24º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA**, designado mediante Decreto Presidencial Nº 3.823, de fecha 15 de abril de 2019, publicado en Gaceta Oficial Nº 6.449 extraordinaria, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 65 y los numerales 2,3 y 19 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario; y lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho,

CONSIDERANDO

Que en fecha 10 de enero de 2018, mediante oficio **Nº MPPP-003-2018** el Ministerio Poder Popular de Planificación, aprueba la Estructura Organizativa del Ministerio del para la Alimentación; en la cual se crean las Direcciones Territoriales adscritas a la Coordinación de Unidades Territoriales.

CONSIDERANDO

Que a los fines de garantizar correcta distribución de los productos alimenticios a nivel nacional es necesario inspeccionar, vigilar, fiscalizar y controlar el proceso por Estados, sectores y/o Regiones en coordinación con las Gobernaciones, lo cual contribuye al fortalecimiento de la Garantía Constitucional como lo es la Seguridad y Soberanía Agroalimentaria.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Designar a la ciudadana **MARIA SOLIMAR RIVERO ESCOBAR**, titular de la cédula de identidad Nº: **V-15.950.764**, como **DIRECTORA TERRITORIAL DEL ESTADO CARABOBO** adscrita a la **OFICINA DE COORDINACIONES DE UNIDADES TERRITORIALES** de este Ministerio.

ARTÍCULO 2º. La ciudadana designada en el Cargo de **DIRECTORA TERRITORIAL DEL ESTADO CARABOBO**, ejercerá las siguientes funciones:

1. Supervisar la ejecución de la Misión Alimentación en el estado y hacer cumplir los lineamientos, instrucciones, normas, planes, programas y proyectos establecidos por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Alimentación, en coordinación y subordinación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras.

2. informar al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Alimentación de todo lo que pueda ocurrir en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Misión Alimentación en el estado.
3. Representar previa autorización del Director (a) de la Oficina de Coordinación de Unidades Territoriales, ante las instancias, órganos y entes estatales, municipales y locales que corresponda, las asociaciones que intervienen en la cadena de producción, distribución y comercializaciones de alimentos tanto públicas como privadas de la región.
4. Garantizar en articulación con la gobernación del estado, la correcta distribución de los productos alimenticios en el estado.
5. Ser el responsable del buen funcionamiento de la aplicación de la política de producción, distribución y abastecimiento de los CLAP. Supervisando entre otros permanentemente, la aplicación y uso correcto del Sistema Automatizado de control de la distribución de los CLAP, a nivel del estado.
6. Supervisar y evaluar el funcionamiento de las unidades productivas de la Misión Alimentación, que se encuentran en Encomienda de Gestión con las Gobernaciones, entre otros.
7. Supervisar y controlar el ingreso de las materias primas alimentarias, así como su procesamiento y distribución a nivel del estado.
8. Inspeccionar, supervisar y controlar las fases de procesamiento, empaque y distribución de alimentos a nivel territorial en articulación con la Gobernación, Alcaldías, Órganos y Entes competentes en materia alimentaria a nivel regional.
9. Aplicar los mecanismos de divulgación, seguimiento y control de los lineamientos establecidos por el Despacho del Ministro o de la Ministra en relación a la comercialización, producción, distribución alimentaria, así como de las acciones sociales, con el fin de garantizar el cumplimiento de los mismos en cada una de las regiones.
10. Ejecutar en el ámbito de su jurisdicción las actividades derivadas de los planes, programas y proyectos del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación conforme a las directrices emanadas del Ministro o la Ministra, en articulación con las instancias, órganos y entes que corresponda.
11. Establecer los mecanismos para garantizar el suministro de información y reporte de situaciones que puedan afectar el desarrollo óptimo de los procesos del Ministerio a nivel regional, con el objeto de que se tomen las acciones necesarias para canalizar la solución de las mismas.

12. Implementar acciones para el establecimiento de los programas de formación y capacitación dirigidos a las diferentes formas de asociación comunal en el ámbito geográfico de su competencia, en articulación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Sistema Socialista de Alimentación.
13. Canalizar la atención y seguimiento de los hallazgos y las denuncias presentadas por las diferentes asociaciones comunales a nivel del regional, en materia de Contraloría Social, a fin de articular con los órganos y entes responsables las acciones que permitan subsanarlos.
14. Coordinar la ejecución de programas y proyectos comunitarios en materia alimentaria y nutricional, a nivel regional, a fin de garantizar que los mismos estén alineados con las directrices emanadas por el Ministro o Ministra.
15. Representar al Ministerio ante las asociaciones que intervienen en la cadena de producción, distribución y comercialización de alimentos tanto pública como privada de la región.
16. Las demás funciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

ARTÍCULO 3º. La Dirección General del Despacho queda encargada de comunicar la presente Resolución a las máximas autoridades de los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

ARTÍCULO 4º. Dichas funciones serán consideradas de confianza y tendrán carácter de Libre Nombramiento y Remoción, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA
Ministro del Poder Popular para la Alimentación



SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

@oficialgaceta

@oficialimprenta

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLI - MES I

Número 42.738

Caracas, jueves 19 de octubre de 2023

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.